

Radicación: 76002400302820180029100
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Marta Cecilia Tosse C.C. No. 66'971.565
Email: martactf@hotmail.com
Apoderado: Dr. Carlos Alberto Pérez Montealegre
Email: capmabogado@yahoo.com
Demandado: Sociedad Carbo Industriales S.A.S NIT. No. 900.855.959-1
Email: carboindustrialessas@yahoo.es
As.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso y cuenta con facultad de transigir. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 23 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL
MUNICIPALINTERLOCUTORIO
No. 002**

Cali Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 312 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud de transacción proviene del apoderado de la parte ejecutante con facultad para transar y a su vez así lo ratifica con memorial poder que arrima con dicha facultad, además el pedimento ha sido coadyuvado por las partes y, se precisaron sus alcances, transando que la suma de \$8'000.000,00 que existente en depósitos judiciales sea entregada a la parte demandante, instrumento que se ajusta al derecho sustancial y la suma que supere dicho valor, sea entregada a quien se le descotó.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por transacción y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso.

4.- ORDENAR el pago a favor de la parte demandante de la suma de \$8'000.000,00 por así disponerlo las partes y la suma que exceda dicho valor, será entregada a la parte que se le descontó.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria